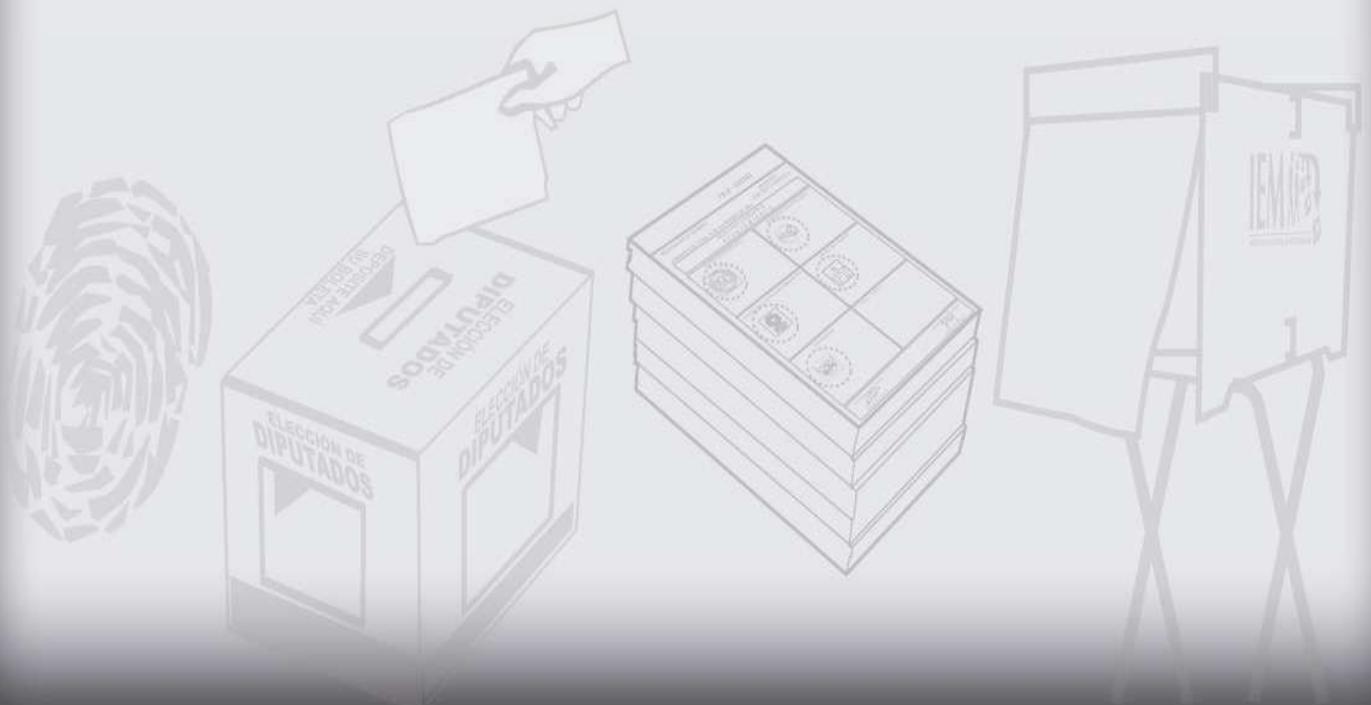


Órgano: Consejo General

Documento: Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-121/2011, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como del Ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, por violaciones a la normatividad electoral.

Fecha: 29 de febrero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO IEM-PES-121/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL CIUDADANO FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán a 29 de febrero de 2012, dos mil doce.

V I S T O S para resolver los autos que integran el procedimiento especial sancionador, registrado con el número **IEM-PES-121/2011**, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, por violaciones a la normatividad electoral; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Con escrito de fecha veinte uno de septiembre de dos mil once, presentado ante la oficialía de partes de este órgano electoral el pasado veintidós de octubre del mismo año, el Licenciado Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario ante el Instituto Electoral el Estado de Michoacán, del Partido Acción Nacional, presentó queja en contra del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como del entonces candidato a la gubernatura del Estado, por esos partidos, Fausto Vallejo Figueroa, por la supuesta comisión de hechos violatorios a la normatividad electoral vigente en el Estado, misma que en lo medular señala:

Que desde el mes de septiembre se advierte que el C. Fausto Vallejo Figueroa se encuentra realizando actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral, toda vez que se encuentra incurriendo en coacción hacia el electorado para el proceso electoral local 2010-2011, puesto que se encuentra promocionando y entregando desde esa fecha tarjetas electrónicas a la ciudadanía michoacana denominada "LA EFE", mediante las cuales ofrece diversos apoyos sociales dirigidos a quienes obtengan dicha tarjeta plástica previo al día de la elección.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

Que los hechos denunciados son violatorios del artículo 41 y 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 3, 35 fracción XIV y XXIII, 49, 51-A y 59-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, ya que trasgrede los principios de equidad en la contienda y legalidad que deben regir en todo proceso electoral, así como la libertad de sufragio de los ciudadanos.

Lo anterior, puesto que dichas tarjetas electrónicas denominadas "LA EFE" con la imagen impresa del candidato Fausto Vallejo Figueroa están siendo entregadas al electorado, lo que evidentemente constituye violación al principio de inequidad (sic), puesto que los denunciados al entregar dichas tarjetas portadoras de beneficios adquieren un vínculo por el solo hecho de recibir un beneficio real para que en forma deliberada puedan realizar llamadas que evidentemente tienen costo económico por el servicio de telefonía con llamadas al extranjero.

Esto es, los principios democráticos salvaguardados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley sustantiva de la materia establecen que el voto sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que la manera de vulnerarlos es generando presión o coacción a los electores; por lo que al caso que nos ocupa la presión que está generando el ciudadano candidato Fausto Vallejo Figueroa y los referidos institutos políticos violan a todas luces dichas disposiciones al entregar y prometer los beneficios que ofrece la tarjeta electrónica denominada "LA EFE".

En este mismo contexto, realizar la entrega de dichas tarjetas electrónicas violan la secrecía y la libertad del voto puesto que si dentro de dichos beneficios que se obtienen de manera inmediata con solo poseer la tarjeta electrónica como lo son las llamadas ilimitadas, y aunado a ello hacen publicidad de que al entrar el candidato postulado por los partidos de referencia al Gobierno del Estado con la simple posesión de "LA EFE" podrán disfrutar de los tres programas sociales de su preferencia de acuerdo con su perfil y sean madres solteras, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, trabajadores del campo entre otros, y el mensaje que envía a la ciudadanía es que tales beneficios estarán vigentes siempre y cuando resulte ganador el día de la jornada electoral, coaccionando de este modo la libertad del electorado a que voten por él candidato en cuestión el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once, siendo la finalidad en ambos casos el provocar determinada conducta de la ciudadanía que se refleje en la limitación del ejercicio del derecho al voto libre de los ciudadanos y de cierta manera la secrecía puesto que en cierto modo se podrá determinar que quienes sean poseedores de dicha tarjeta denominada "LA EFE", en un alto porcentaje, habrá votado por el candidato a la gubernatura de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

Derivado de lo anterior, nos lleva a concluir que mediante la obtención de la tarjeta la cual cabe mencionar que, es incuantificable el total de tarjetas que serán expedidas, están garantizando al electorado que al ganar el candidato al Gobierno del Estado, postulado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, permitirá su bienestar durante la gestión del candidato el ciudadano Fausto Vallejo Figueroa tal y como se advierte en todas y cada una de las notas periodísticas anexas al presente escrito, así como en el spot de televisión que describe claramente los beneficios de la tarjeta electrónica denominada "LA EFE".

SEGUNDO. Mediante auto de fecha veinticuatro de octubre del año próximo pasado, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual ordenó: 1.- Verificar las páginas de internet denunciadas por el quejoso, a efecto de certificar su contenido y existencia de las mismas; 2.- solicitar a Teléfono de México, el precio unitario o por mayoreo que aplican en la elaboración de tarjetas de teléfono público, con las características similares a una tarjeta de crédito; 3.- Realizar llamadas a Estados Unidos de América, a diversos números telefónicos, a efecto de verificar como lo señala el quejoso si las llamadas son ilimitadas; 4.- Solicitar al Delegado de Teléfonos de México en esta ciudad, informe el costo tarifario que aplica para la realización de llamadas al extranjero por minuto; y 5.- Al Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de esta Ciudad, proporcione a esta autoridad el nombre y domicilio del concesionario que presta servicio de Telecomunicación al Partido Revolucionario Institucional, promotor de la tarjeta "LA EFE, beneficios hechos realidad".

TERCERO.- Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, así como el cinco de enero del presente año, el Secretario General de este órgano electoral, en debido cumplimiento a lo ordenado dentro del acuerdo descrito en el resultando próximo anterior, llevó a cabo las certificaciones ordenadas dentro de los puntos uno y tres del referido auto; de igual forma, mediante los oficios IEM/SG.1318/2011, IEM/SG.1319/2011, IEM/SG.3252/2011 e IEM/SG.3253/2011, todos de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, requirió al Director General de MYCARD, S.A. de C.V.; al Director General de SH COMM; al Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de esta Ciudad; y a Ejecutivo de Teléfonos de México en esta Ciudad, los informes y requerimientos marcados en los puntos dos, cuatro y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

cinco del acuerdo dictado por el Secretario General y que quedó descrito en el resultando próximo anterior.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha diez de noviembre de dos mil once y presentado en esa misma fecha ante la Secretaría General de este órgano electoral, el Gerente Área Morelia de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante el oficio número IEM/SG.3252/2011; de igual forma, el Director General de la Subdirección de Comunicaciones del Centro de S.C.T. Michoacán, mediante el oficio número SCT.6.15.302.-085/11, de fecha diez de noviembre del mismo año, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante el oficio número IEM/SG.3253/2011.

QUINTO.- Con fecha cinco de enero del presente año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual: a) admitió a trámite la queja interpuesta; b) ordenó notificar a la actora, así como emplazar a los denunciados Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así como al ciudadano Fausto Vallejo Figueroa; notificación hecha al promovente y emplazamiento ejecutado a los denunciados, el día seis de enero siguiente, para efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el día nueve del mismo mes y año, a las 12:00 doce horas, en el domicilio del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO.- Siendo las 12:00 doce horas del día nueve de enero del presente año, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el auto de admisión de fecha cinco de enero del mismo año, y la cual tuvo como base lo establecido en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en la que únicamente se hizo constar que el codenunciado Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante compareció a presentar escrito mediante el cual dio contestación a la denuncia incoada en contra su contra; levantándose en la diligencia, para tal efecto el acta correspondiente para su debida constancia; la cual se desarrolló en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

*En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 9 nueve de enero del año 2012 dos mil doce, encontrándose presente en el domicilio que corresponde a las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en el número 118 ciento dieciocho de la Calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, la licenciada Erandi Reyes Pérez Casado, proyectista adscrita a la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, autorizada mediante oficio número IEM/SG-57/2011, para el efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas mediante auto de fecha 05 cinco de enero del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-121/2011**, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, así como de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por supuestas violaciones a la normatividad electoral; en los que se mandata desahogar la audiencia señalada en el artículo 52 BIS numerales 8, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán; los cuales fueron debidamente notificados a las partes, en términos del artículo 52 BIS numeral 7, del mencionado Reglamento; por lo que se hace constar que para este acto, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Jesús Remigio García Maldonado, siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos de esta misma fecha, acudió a la Secretaría General de este órgano electoral a presentar escrito mediante el cual comparece a la citada audiencia de pruebas y alegatos, dentro del expediente IEM-PES-121/2011, documento que consta de 03 tres fojas y que se manda agregar al expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el Partido que él representa, para ser tomado en cuenta en el momento procesal oportuno. -----*

Acto continuo y derivado de la ausencia a la presente audiencia de las demás partes que se encuentran señaladas en el presente procedimiento especial sancionador, la suscrita Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado, acuerda lo siguiente: -----

Téngase a las parte codenunciada, Partido Revolucionario Institucional, por presentando a la presente sesión la documentación con que se ha dado cuenta, por oponiendo las defensas y excepciones que consideran a favor de sus intereses por contestando en tiempo y forma, así mismo se les tiene por ofreciendo las pruebas que indica, las cuales en términos de los artículos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica; así mismo téngaseles por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales y por autorizando para que en su nombre y representación las reciban a las personas que indican. -----



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

Con lo anterior, se dio por concluida la presente audiencia, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del mismo día, mes y año, firmando en ella la licenciada Erandi Reyes Pérez Casado, Proyectista Adscrita a la Secretaría General de este Instituto Electoral de Michoacán y autorizada para el desarrollo de la misma para debida constancia legal.-----

SÉPTIMO.- El representante del Partido Revolucionario Institucional, dentro de su escrito presentado previo a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, mediante el cual dio contestación a la denuncia entablada en su contra, señalo lo siguiente:

EN CUANTO A LOS PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES QUE SE IMPUTAN A MI REPRESENTADO:

El Partido Acción Nacional imputa de manera equivocada e INFUNDADA a mi representado, por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral, así como a los principios constitucionales que rigen toda elección que se debe considerar democrática, de la forma siguiente:

“..4.- Que desde el mes de septiembre se advierte que el C. Fausto Vallejo Figueroa se encuentra realizando actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral, toda vez que se encuentra incurriendo en coacción hacia el electorado para el presente proceso electoral local 2010-2011, puesto que se encuentra promocionando desde esa fecha inició la entrega de tarjetas electrónicas a la ciudadanía michoacana “LA EFE” mediante las cuales ofrece diversos apoyos sociales dirigidos a quienes obtengan dicha tarjeta plástica previo al día de la elección, como y como se detallará en párrafos ulteriores”.

Del presunto hecho irregular que denuncia de manera infundada y equivoca el Partido Acción Nacional, se advierte que, de forma vaga e imprecisa hace manifestaciones genéricas de que se coacciona el voto por parte de nuestro candidato a Gobernador ahora Gobernador Electo y mi representado, y lo hace de una forma, que no aporta ningún elemento de prueba que acredite las circunstancias de tiempo, modo y lugar de hechos de coacción del voto; además, tampoco prueba desde que momento se inició con la entrega de la tarjeta la “F”.

Por otra parte, en cuanto a lo señalado en el numeral 5 cinco, no aporta elementos de prueba de eficacia demostrativa, que acrediten el hecho que manifiesta de manera genérica; de igual forma, lo expresado en el hecho número seis 06 tampoco aporta elemento de prueba que acredite dicha circunstancia, así como en lo aducido en lo narrado en el presunto hecho identificado con el número 07 siete. Asimismo, lo expresado por el quejoso en los numerales 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 15 quince, no aporta elementos probatorios de eficacia demostrativa que, acrediten alguna circunstancia irregular e indebida por parte de mi representado y nuestro Gobernador Electo, por lo que, lo procedente es que, esta autoridad electoral administrativa desestime dichos manifestaciones subjetivas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

Mientras tanto, la manifestaciones del quejoso en el sentido de que, se violaron los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 3, 35, fracciones XIV, XXIII, 49, 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, es de señalar que no demuestra de que forma es que se violaron dichas disposiciones normativas, como tampoco lo establecido en los artículos 27, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 96, 99, 100, 101, 126, 128, 129 y 130 del Reglamento de Fiscalización como erróneamente lo aduce el quejoso, de ahí que, el Instituto Electoral de Michoacán debe analizar en primer lugar la naturaleza de la tarjeta en cuestión, bajo los siguientes puntos:

- 1. Se trata de propaganda utilitaria;*
- 2. No se condicionan los servicios a los poseedores de la tarjeta, sólo se dan a conocer los beneficios que se pueden obtener en caso de que el candidato resultara electo.*
- 3. Será reportada como gasto de campaña.*

En este sentido la tarjeta denominada LA "EFE", constituye únicamente propaganda político electoral que fue utilizada como parte de una estrategia de posicionamiento, que no realiza coacción alguna sobre el electorado, al ser de obtención, activación y utilización voluntaria.

En cuanto al ofrecimiento de programas sociales, se trata únicamente de la exposición de las principales propuestas que forman parte en el tema de programas sociales de la plataforma de gobierno, mismo que no constituye coacción, ya que es un acto futuro de realización incierta.

En materia de fiscalización es menester precisar que la empresa con la que se contrató el servicio no tiene tarifas, convencionales de llamadas telefónicas realizadas a través de líneas nacionales, sino que utiliza sistemas tales como la Voz sobre Protocolo de Internet, que es un grupo de recursos que hacen posible que la señal de voz viaje a través de Internet.

De todo lo anterior, se prueba que no existe ninguna violación a la normativa electoral ni tampoco a los principios constitucionales de una elección democrática; por lo que, dicha denuncia debe resolverse INFUNDADA.

OCTAVO.- Que impuesto de lo anterior, el Secretario General de este Instituto, mediante auto de fecha diez de enero de dos mil doce, cerró la instrucción y procedió a formular el proyecto de resolución en términos del artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-121/2011**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; y 3º, 46 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.- Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 y 52 BIS párrafo 5 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto, impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que hoy nos ocupa.

TERCERO.- ESTUDIO DE FONDO.- En el presente apartado se procederá a realizar análisis de fondo de los conceptos de queja expuestos por el Partido Acción Nacional, y que desde su concepto constituyen violaciones a la normativa electoral, a efecto de estar en condiciones de determinar si efectivamente se infringió la Ley sustantiva de la materia, y en su caso, si tales hechos son atribuibles a los denunciados, mismos que en lo medular consisten:

- a) Que desde el mes de septiembre de dos mil once, el entonces candidato a la Gubernatura del Estado, ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, inició con la entrega de tarjetas electrónicas a la ciudadanía michoacana denominada "LA EFE", mediante las cuales ofrece diversos apoyos sociales dirigidos a quienes obtengan dicha tarjeta plástica previo al día de la Jornada Electoral del pasado 13 trece de noviembre de dos mil once, con la cual a decir del quejoso, se violenta el contenido de los artículos 41 y 116



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 3, 35 fracción XIV y XXIII, 49, 51-A y 59-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, ya que trasgrede los principios de equidad en la contienda y legalidad que deben regir en todo proceso electoral, así como la libertad de sufragio de los ciudadanos.

- b) Que con la entrega de dichas tarjetas electrónicas se viola la secrecía y la libertad del voto puesto que si dentro de dichos beneficios que se obtienen, de manera inmediata con solo poseer la tarjeta electrónica son realizar llamadas ilimitadas a Estados Unidos de América, y se hace publicidad de que al entrar el candidato postulado por los partidos de referencia al Gobierno del Estado con la simple posesión de “LA EFE” podrán disfrutar de tres programas sociales de su preferencia de acuerdo con su perfil y el mensaje que envía a la ciudadanía es que tales beneficios estarán vigentes siempre y cuando resulte ganador el día de la jornada electoral, con ello se coaccionó la libertad del electorado para que votaran por el candidato denunciado el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once, siendo la finalidad, el provocar determinada conducta de la ciudadanía que se refleje en la limitación del ejercicio del derecho al voto libre de los ciudadanos y de cierta manera la secrecía puesto que en cierto modo se podría determinar que quienes sean poseedores de dicha tarjeta denominada “LA EFE”, en un alto porcentaje, habrá votado por el candidato a la gubernatura de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Así las cosas, y atendiendo a las constancias, que como medios de convicción allegaron las partes dentro del presente procedimiento, debe señalarse que no asiste la razón al actor en sus motivos de disenso, ello, atendiendo a los razonamientos que se exponen a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

Este Órgano Electoral, primeramente procederá a verificar, de conformidad con la queja y pruebas aportadas, la existencia de la tarjeta de beneficios sociales denominada “LA EFE”, lo cual se acredita al tenor del medio de convicción allegado por la parte actora, mismo que anexó a su escrito de queja y que consisten en dos tarjetas que en el anverso presentan las siguientes leyendas:

“LA EFE” BENEFICIOS HECHOS REALIDAD F FAUSTO GOBERNADOR (LOGOTIPO DEL PRI) MICHOCÁN MERECE RESPETO 8002 9003 25 210446 Esta tarjeta incluye llamadas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá y una fotografía del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa”.

“LA EFE” BENEFICIOS HECHOS REALIDAD F FAUSTO GOBERNADOR (LOGOTIPO DEL PRI) MICHOCÁN MERECE RESPETO 8001 9002 25 128093 Esta tarjeta incluye llamadas ilimitadas a Estados Unidos y Canadá y una fotografía del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa”.

Y, en el reverso cinta magnética, seguida por las siguientes especificaciones: *“Instrucciones de tu tarjeta telefónica Firma autorizada 1 Marca el número de acceso: Desde Morelia 5158366 Desde el resto del estado 018001121554, 2 Marca tu NIP 328786, 3 Marca el número al que deseas llamar, A ciudades en Estados Unidos y Canadá 001+código de área+número telefónico+# PROGRAMAS DE GOBIERNO. Forma parte de los beneficiarios de estos programas que, con tu apoyo haremos realidad (holograma de seguridad) f faustovallejof, t @faustovallejof, www [www. www.fdefausto.com](http://www.fdefausto.com) Prohibido su venta, inserción pagada por el partido político, servicio de telecomunicaciones proporcionado por, permisionario debidamente autorizado por la SCT, los minutos de esta tarjeta expiran el 9 de noviembre de 2011.”*

Prueba técnica que goza de pleno valor probatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 en relación con el 45 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, al generar, a juicio de esta autoridad, la certeza de la existencia de la documental descrita.

Asimismo, el quejoso ofreció prueba documental privada, consistente en la página 5A original de un ejemplar del periódico “La Voz de Michoacán”, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, en cuya página 5A se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

encuentra la nota periodística que lleva por título: “*Presenta Fausto ‘La eFe’ y como subtítulo “LA MICA PERMITIRA ACCESO A DIVERSOS APOYOS SOCIALES”*”; así mismo, diversas notas periodísticas publicadas en diferentes páginas de internet consistente en las siguientes:

- 1.- <http://quadratin.com.mx/layout/set/print/Noticias/Y-Fausto-lanza-tarjeta,Efe-El-Efe>, que muestra como encabezado “Y Fausto lanza tarjeta Efe”, publicada el día dieciocho de septiembre de dos mil once;
- 2.- <http://www.mimorelia.com/imprime-nota.php?id=72270>, la cual lleva como subtítulo “Presenta Fausto Vallejo tarjeta electrónica denominada La eFe”; publicada el día diecinueve de septiembre del mismo año;
- 3.- <http://www.milenio.com/cdc/doc/noticias2011/ae325c6da7214b308bcblde444ec9f2>, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, que lleva como encabezado “Lanza Vallejo Figueroa tarjeta “La Efe”;
- 4.- <http://www.respuesta.com.mx/secciones/reportajes/7198-lanza-fausto-vallejo-gla-efeq.html>, intitulada “Lanza Fausto Vallejo La Efe”; publicada con fecha diecinueve de septiembre del mismo año;
- 5.- <http://mitierramichoacana.wordpress.com/2011/09/20/la-%E2%80%9Cefe%E2%80%9CDes-la-efectiva/>, publicada el día veinte de septiembre del año próximo anterior, intitulada “La Efe es Efectiva”;
- 6.- <http://www.respuesta.com.mx/secciones/reportajes/7198-lanza-fausto-vallejo-gla-efeq.html>, intitulada “Lanza Fausto Vallejo La Efe”; publicada con fecha veinticuatro de septiembre del mismo año;
- 7.- <http://www.respuesta.com.mx/secciones/reportajes/7422-tarjeta-efe-tendra-sustento-economico-para-su-cumplimiento.html>, misma que lleva como título “Tarjeta Efe tendrá sustento económico para su cumplimiento”, publicada con fecha veinticuatro de septiembre del mismo año;
- 8.- <http://quadratin.com.mx/Noticias/Insiste-Fausto-en-que-tarjeta-Efe-no-incurre-en-algun-delito-electoral>, publicada con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil once, con el título “Insiste Fausto en que tarjeta no incurre en algún delito electoral”;
- 9.- <http://la-extra.com.mx/blog/2011/09/21/defiende-fausto-a-la-efectiva/>, la cual muestra como encabezado “Defiende Fausto a “La Efectiva”, publicada el pasado veinte de septiembre del año próximo anterior;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

10.- <http://www.youtube.com/user/TVFausto>, relativa a un spot de televisión tomado de la referida dirección electrónica.

Medios de convicción que gozan de valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, en virtud de que de los mismos, al ser concatenados con los medios de medios probatorios señalados en el párrafo que antecede, se desprende que, efectivamente fue emitida la tarjeta “LA EFE”.

En el mismo tenor, el Licenciado Jesús Remigio Maldonado García, en cuanto Representante Suplente ante el Instituto Electoral de Michoacán, del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de contestación a la queja presentada en su contra, señaló:

“...la tarjeta denominada LA “EFE”, constituye únicamente propaganda político electoral que fue utilizada como parte de una estrategia de posicionamiento, que no realiza coacción alguna sobre el electorado, al ser de obtención, activación y utilización voluntaria...”.

Confesión que goza de pleno valor probatorio al tenor de lo establecido en el primer párrafo del artículo 27, en relación con el 35 segundo párrafo del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, al ser una confesión que consta en un documento público.

Con el cúmulo de pruebas señaladas anteriormente, se encuentra acreditada la existencia de la tarjeta de beneficio social llamada “LA EFE”, así como su autoría por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, candidato gubernamental de los partidos de referencia; correspondiendo ahora determinar cuáles son los beneficios sociales contenidos en la tarjeta “LA EFE” mismos que se encuentran especificados en la nota periodística aportada por el denunciante correspondiente a la publicada con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, en la dirección electrónica <http://www.respuesta.com.mx/secciones/reportajes/7198-lanza-fausto-vallejo-qla-efeq.html>, y que a la letra señala lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

MUJERES:

- *Apoyo alimentario a madres solteras.*
- *Fomento y capacitación al autoempleo y proyectos productivos.*
- *Asistencia médica familiar vía telefónica con ambulancias de emergencia sin costo.*
- *Programa de detección oportuna de cáncer de mama y cérvico uterino.*
- *Programa integral de protección a la mujer (seguro y asistencia en caso de detección de cáncer).*
- *Apoyo económico y asistencia funeraria para su familia en caso de fallecimiento de la madre.*
- *Mejoramiento de Vivienda*

JÓVENES:

- *Útiles gratuitos para niños en pre-escolar, primaria y secundaria.*
- *Uniformes escolares a los niños de educación básica en municipios de alta marginación.*
- *Becas educativas, culturales y deportivas.*
- *Becas de capacitación a jóvenes para el trabajo.*
- *Tarjeta de descuentos.*
- *Acceso gratuito a conexión a internet en centros establecidos por el estado.*
- *Para la educación superior, descarga gratuita de libros y apoyos de registro de titulación*
- *cédula profesional.*
- *Asistencia médica, nutricional, emocional, vocacional y psicológica para el combate del Bullying (Acoso Escolar).*
- *Prevención y rehabilitación por el abuso de alcohol y uso de drogas.*
- *Apoyo a la incorporación productiva y laboral.*

ADULTOS MAYORES:

- *Pensión alimenticia para adultos mayores.*
- *Acceso a bolsa de trabajo.*
- *Servicios de salud, estudios clínicos y vales de medicamentos.*
- *Asistencia médica familiar vía telefónica con ambulancias de emergencia sin costo.*
- *Protección en caso de rotura de huesos.*
- *Gastos últimos (funerarios)*

PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

- *Búsqueda de actividades productivas y laborales.*
- *Asistencia y becas a personas con capacidades diferentes a centros especializados.*
- *Asesoría legal preventiva padres y tutores en caso de fallecimiento.*
- *Asistencia legal a deudos.*
- *Asistencia emocional para padres de familia.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

CIUDADANOS COMPROMETIDOS CON MICHOCÁN (Que trabajan como empleados o autoempleados y que ganan menos de dos salarios mínimos, así como trabajadores del campo)

Trabajadores del Campo:

**Llamadas ilimitada a EUA y Canadá.*

**Asistencia médica telefónica.*

**Gastos funerarios.*

**Orientación para la productividad del campo.*

**Apoyo en activos productivos del campo.*

**Asistencia telefónica veterinaria y en sanidad y en mejora genética del ganado.*

**Programa de garantía de ingresos.*

Empleados:

**Asistencia laboral*

**Asistencia emocional por la pérdida del empleo.*

**Asistencia para la confección de currículums.*

**Preparación para la aplicación de baterías de exámenes.*

**Bolsa de trabajo a nivel nacional.*

Autoempleados (boleros, taxistas, plomeros, etc.) sin seguridad social:

**Asistencia médica.*

**Diálisis.*

**Ambulancia de emergencia.*

**Asistencia emocional para manejar la incapacidad”.*

Establecido lo anterior, corresponde ahora determinar, si la emisión y distribución de la tarjeta LA EFE, constituyen propaganda electoral y actos de propaganda, respectivamente, para posteriormente determinar si existe la contravención a la norma electoral que alega el quejoso.

A fin de resolver sobre lo anterior, se debe señalar en principio que, el artículo 49 del Código Electoral del Estado, refiere que, por propaganda electoral se deben entender todos aquellos escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política; propaganda que además debe tener una identificación precisa del partido o coalición de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

Asimismo, es pertinente señalar que el mismo dispositivo legal refiere que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado en este Instituto Electoral.

Por otro lado, en lo que ve a las finalidades de la propaganda electoral, atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, es válido afirmar que ésta no sólo se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos; lo cual es efecto natural e inmediato de las campañas político electorales que se implementen, en las que dependiendo de cómo se presente el candidato (mercadotecnia electoral), las ideas que éste defienda, la viabilidad de sus propuestas y programas de campaña contenidos en sus documentos básicos, específicamente en la plataforma electoral, es que, consecuentemente, sumará o restará votación efectiva a su opción política.

Siendo aplicable a este respecto y a manera ilustrativa, la tesis 195 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número de registro 922814, en el apéndice 2002, Tomo VIII, página 225, del rubro y contenido siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).- *En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-196/2001.-Partido Acción Nacional.-8 de octubre de 2001.-Unanimidad en el criterio.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Hugo Domínguez Balboa. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 661, Sala Superior, tesis S3EL 120/2002.

Resultando importante resaltar que sobre el particular, que el referido artículo 49 del Código Electoral, tratándose de actos y publicidad en materia electoral, prohíbe la descalificación personal y la invasión a la intimidad de las persona; y que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en jurisprudencia número 38/2010, la cual se cita a continuación, estableció que la propaganda político electoral tiene como límite la prohibición constitucional de emplear expresiones que denigren o calumnien a las instituciones, partidos políticos o personas –tanto candidatos como población en general- debiendo respetar la reputación y vida privada de los mismos.

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6.º y 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que tanto en la Constitución como en la ley se impuso como límite a la propaganda política y electoral el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas, así sea en el contexto de una opinión, información o debate, lo que armoniza con la obligación de respeto a los derechos de tercero. Lo anterior, con la finalidad de que los partidos políticos, al difundir propaganda, actúen con respeto a la reputación y vida privada de los candidatos, así como a la imagen de las instituciones y de los otros partidos políticos, reconocidos como derechos fundamentales por el orden comunitario.

Jurisprudencia perteneciente a la Cuarta Época, aprobada por unanimidad de votos por la Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 3, número 7, 2010, páginas 34 y 35.

En razón de lo anterior, es conforme a derecho concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado para la elección correspondiente, siempre y cuando, esa propaganda u publicidad no este encaminada a denigrar o calumniar a persona o agrupación alguna.

Respecto a lo señalado en el párrafo que antecede, es pertinente mencionar que los beneficios sociales que se ofrecen a los solicitantes de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

tarjeta “LA EFE”, son coincidentes con los programas y propuestas que se contienen en las plataformas electorales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registradas en este Instituto Electoral de Michoacán, en donde se señalan acciones a implementar en materia de economía, derechos sociales, educación, cultura, deporte, salud, alimentación, agua, electrificación, vivienda, combate a la pobreza, equidad, grupos vulnerables, mujeres y jóvenes, entre los que destacan:

- Dar prioridad al combate a la pobreza;
- Privilegiar la inversión para la producción a nivel familiar, así como, grupos de mujeres y jóvenes en áreas de marginación urbana y rural;
- Atención especializada en centros de salud para grupos vulnerables;
- Atención a adultos mayores mediante la creación de programas específicos;
- Apoyo a los jóvenes, establecimiento de un programa de becas;
- Apoyo a proyectos productivos que sean ejecutados por jóvenes y mujeres;
- Apoyo a programa de equidad de género;
- Acceso de las mujeres de zonas rurales a los programas sociales;
- Impulso a la atención a la salud; y
- Participación en programas de construcción y mejoramiento de viviendas,

De lo señalado, se determina la coincidencia ente los programas establecidos en las plataformas electorales de los partidos políticos ya señalados, con los ofrecidos en la tarjeta “LA EFE”, siendo lógico, en consecuencia, que aquéllos utilicen la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda político electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos.

Por lo anterior, se determina que la tarjeta “LA EFE” constituye un elemento de propaganda electoral, apegada a la normatividad, a más de que no denigra, calumnia ni difama a las instituciones, a los partidos políticos ni a terceros.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

Ahora bien, en relación a los beneficios establecidos en la misma, se tiene que, a excepción de la posibilidad inmediata de realizar llamadas telefónicas a Estados Unidos y Canadá, constituyen promesas de campaña, dado que son solamente expectativas de derecho, en razón de que, la obtención de los beneficios de los programas sociales ofrecidos a través de la tarjeta “LA EFE”, es una circunstancia que se encuentra condicionada al resultado de la jornada electoral a efectuarse el trece de noviembre del presente año, si resultase ganador el candidato común de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, sin que con los medios de convicción allegados a esta Autoridad, se pueda determinar que con el simple hecho de adquirir la referida tarjeta, los beneficios que otorga, referentes a los programas sociales consignados en la misma, afecten la esfera jurídica del poseedor de ésta; a más de no se establece que tal posesión constituya un requisito *sine qua non* para la obtención de los beneficios de tales programas.

Cobra aplicación a este respecto y a forma ilustrativa, el criterio sostenido por la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, al resolver el procedimiento **SUP-JRC-247/2011**, en donde se señaló:

“...Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución General, y en el artículo 12, párrafo primero, de la Constitución del Estado de México.

*En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, **deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; norma que se reproduce en iguales términos en el párrafo quince del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México.*

En el artículo 152, párrafos tercero y cuarto, del Código Electoral del Estado de México, se dispone que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante las ciudadanías las candidaturas registradas. La propaganda electoral deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado.

En el artículo 156, párrafos tercero y cuarto, del código comicial estatal, se establece que la propaganda que realicen los partidos políticos y sus candidatos, por cualquier medio, deberá referirse a la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos o el análisis de los temas de interés y su posición ante ellos, asimismo, se reitera la prohibición de que la propaganda electoral ofenda, difame, calumnie o denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros.

Conforme con lo anterior, es válido sostener las siguientes características básicas de la propaganda electoral:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

* **Finalidad:** Obtener el apoyo, adhesión y el voto de los ciudadanos, o bien, desalentar la preferencia hacia otro candidato o partido político.

* **Contenido:** Promoción y difusión de la plataforma electoral correspondiente, de las propuestas, posiciones concretas y temas de interés propios de quien los difunde, o de crítica respecto de los realizados o manifestados por otros candidatos o por otros partidos políticos.

* **Forma:** A través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones y, en general, cualquier acto que se realice en el marco de una campaña electoral con la finalidad apuntada.

* **Límites:** Expresiones que denigren, calumnien, difamen o denigren a las instituciones y a los partidos políticos o a terceros.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.⁵

⁵ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, pp. 34 y 35.

Conforme con lo anterior, es claro que la firma de los compromisos realizados por un candidato durante la campaña electoral, no es un elemento prohibido de su propaganda y, consecuentemente, no existe restricción legal para su difusión".

El quejoso refiere en su escrito de queja, que con la emisión y repartición de la tarjeta denominada "LA EFE" se afecta el principio de equidad que debe imperar en todo proceso electoral.

Tal afirmación, a criterio de este Órgano Electoral, resulta infundada en razón de lo siguiente:

A este respecto, se tiene que la equidad es un valor de connotación social que se deriva de lo entendido también como igualdad. Se trata de la constante búsqueda de la justicia social, la que asegura a todas las personas, en este caso, partidos políticos, condiciones de dignas e igualitarias, sin hacer diferencias entre unos y otros a partir de condición alguna, atendiendo además a la definición establecida por la Real Academia Española de la Lengua, que establece: "...**equidad**, del latín "aequitas", de "aequus", igual; del griego "□επιικεία", determina que es la virtud de la justicia del caso en concreto...".

El principio de equidad que debe imperar en todo proceso electoral, se encuentra previsto por los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establecen además, principios fundamentales como: el sufragio universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; estos principios deben observarse en los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

comicios, para considerar que las elecciones son libres, auténticas y periódicas, propias de un régimen democrático como el del estado mexicano.

Ahora, ni de las constancias allegadas por las partes ni de aquellas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su potestad investigadora para allegarse las pruebas suficientes y necesarias para indagar la verdad de los hechos denunciados, se desprenden elementos suficientes que hagan presumir que con la emisión y repartición de la tarjeta denominada “LA EFE” se esté afectando el principio de equidad referido en el párrafo que antecede, dado que, como ya se dejó establecido, es facultad de los propios partidos el decidir cuál o cuáles serán sus estrategias de propaganda, sin que en el presente se pueda presumir el favoritismo o distinción por parte de autoridad pública o privada a favor o en contra de partido político alguno, o que se haya coartado tal libertad en perjuicio del Partido Acción Nacional, para que se actualice el supuesto violatorio a la norma, invocado por éste.

Por lo que ve a la manifestación del quejoso en relación a que, con la entrega de la tarjeta “LA EFE” se esté presionando o coaccionando a la ciudadanía para obtener un sufragio a favor del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa y de los Partidos Políticos que lo abanderan, tal circunstancia no se acredita en autos, ya que el quejoso se limita a señalar que existe tal coacción desde el momento en que se entrega al ciudadano la mencionada tarjeta, ya que éstos se ven en la obligación de votar por quien generosamente se las regala, sin que, atienda a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, que señala que, quien afirma está obligado a probar, y de la constancias que obran en autos no se desprenden circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se haya exteriorizado al solicitante de la tarjeta, su obligación de votar a favor del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa a cambio de la obtención de la misma, ni el compromiso de éste de actuar de esa manera.

Lo anterior es así ya que, acorde a lo dispuesto en el Diccionario de la Real Academia Española, vigésimo segunda edición, editorial Porrúa, por presión debe entenderse la fuerza ejercida sobre una o varias personas para que actúen de determinada forma; y por coacción, la acción de ejercer fuerza o



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

violencia sobre una persona, para obtener un resultado deseado y diverso a su voluntad, ante la amenaza de un daño o menoscabo inminente.

Como se puede apreciar, ambas acciones conllevan el ejercicio de una violencia, sea física o moral, sin que tal circunstancia se haga evidente en el presente caso, dado que, de las constancias que obran en autos no se desprenden elementos que determinen las circunstancias en que se haya ejercido presión o proferido amenazas a los solicitantes de la tarjeta "LA EFE" con la finalidad de obtener un voto favorable para el candidato promocionado a través de las misas.

Ahora bien, tocante al hecho de que los ciudadanos poseedores de la citada tarjeta pueden acceder, con la simple obtención de la misma, a beneficios inmediatos como el poder realizar, de forma ilimitada, llamadas telefónicas a Estados Unidos de América y Canadá, éste se encuentra acreditado con las documentales que obran en autos, destacando la certificación de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, levantada por el Maestro Ramón Hernández Reyes, su carácter de Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en donde señala:

"...QUE TENIENDO A LA VISTA LA TARJETA "LA EFE" PRESENTADA COMO PRUEBA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ME DISPUSE A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO EN LA PARTE INVERSA DE LA MARCADA CON EL NÚMERO 8002900325210446, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 3 DEL ACUERDO DE ESTA MISMA FECHA EN EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE 5 CINCO LLAMADAS AL PAÍS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR SI TAL COMO LO AFIRMA EL QUEJOSO, LAS LLAMADAS OFRECIDAS POR DICHA TARJETA SON ILIMITADAS; ACTO SEGUIDO PROCEDO A MARCAR EL NÚMERO 5158366 CONTESTÁNDOME UNA GRABACIÓN EN LA CUAL SE PUEDE ESCUCHAR EL SIGUIENTE MENSAJE: "HOLA SOY FAUSTO VALLEJO PORQUE SABEMOS QUE ES IMPORTANTE PARA TI ESTAR CERCA DE TUS SERES QUERIDOS, TE INVITO A QUE APROVECHES LA F, MARCA TU NIP" PROCEDIENDO A MARCAR EL NUMERO 328786 INSERTO EN LA MISMA TARJETA, ESCUCHÁNDOSE NUEVAMENTE EL SIGUIENTE MENSAJE: "TE RECUERDO QUE CON LA F VAS A PODER HACER USO DE LOS BENEFICIOS QUE ELIJAS A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO, MARCA EL NÚMERO AL QUE DESEAS LLAMAR"; PROCEDIMIENTO QUE REALICÉ EN CINCO OCASIONES A LOS SIGUIENTES NÚMEROS (1) 479-205-0227, EN BENTONVILLE EN EL ESTADO DE ARKANSAS; (1)212-398-3939 EN NEW YORK, NY; (1)904-825-1555 EN SAN AUGUSTINE, FL; (1)312 3124641515 EN CHICAGO, IL Y (1) 7732448202 EN CHICAGO, IL, HACIENDO CONTACTO CON LAS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

PERSONAS EN LAS CIUDADES ANTES DESCRITAS E INTERRUMPIÉNDOSE LA COMUNICACIÓN DESPUÉS DE 00:04:00 MINUTOS DE HABER INICIADO LA LLAMADA, POSTERIORMENTE SE VOLVIERON HA HACER LAS COMUNICACIONES, EN LAS CUALES SE LES PREGUNTÓ A LAS RECEPTORAS DE LAS MISMAS SI AL MOMENTO DE CONTESTAR LA LLAMADA HABÍAN ESCUCHADO ALGÚN MENSAJE DE PROPAGANDA ELECTORAL A FAVOR DEL CIUDADANO FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, CONTESTANDOME QUE NO, Y QUE UNICAMENTE AL MOMENTO DE CONTESTAR LA LLAMADA, ENTRABA MI VOZ...".

Documental que goza de pleno valor probatorio, atendiendo a su naturaleza jurídica y a lo establecido en los artículos 28 inciso a), c) y 35 segundo párrafo, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

No obstante lo anterior, debe señalarse que, como ya se dejó establecido, el límite para los partidos políticos, al momento de llevar a cabo sus actos de campaña y elaboración de publicidad, es el respeto a los derechos de los demás, evitando expresiones o actitudes que denigren u ofendan a las personas ya sean físicas o morales, públicas o privadas, ya que a este respecto el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“ARTÍCULO 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por su parte los artículos 8° y 13 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponen que:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

“ARTÍCULO 8º.- Son derechos de los ciudadanos: votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

Artículo 13. ... Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

En los procesos electorales estatales y municipales los partidos políticos deberán contar, en forma equitativa, con los elementos necesarios para la consecución de sus fines.

La ley garantizará que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa y proporcional, financiamiento público para su sostenimiento y que cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma equitativa, proporcional y permanente, de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley”

De igual forma, el Código Electoral del Estado de Michoacán señala en sus artículos 3º, 34, 35 y 49, lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

ARTÍCULO 34.- Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:

...

II. Gozar de las garantías que el sistema jurídico les otorga para realizar sus actividades;

ARTÍCULO 35.- Los partidos políticos están obligados a:

...

XIV.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

...

XVII. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que utilice durante las mismas;

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

ARTÍCULO 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

...

La campaña electoral para efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

...

De una interpretación sistemática de los preceptos legales referidos, se desprende la libertad de los actores políticos, de dar a conocer, de la manera que les parezca más apropiada, su oferta política, sin que se desprenda la prohibición de otorgar beneficios en especie tendentes a este fin, como lo es en el caso que nos ocupa, el poder realizar llamadas de forma ilimitada a Estados Unidos y Canadá una vez obtenida la tarjeta "LA EFE" y hasta el nueve de noviembre del presente año.

De lo anterior, se determina que no se encuentran probados los extremos de la queja planteada por el actor.

Los argumentos expuestos líneas atrás, **corresponden con el** pronunciamiento emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, **que se comparte**, al resolver el Recurso de Apelación número TEEM-RAP-063/2011, en el cual señaló **textualmente**, en lo que interesa para el asunto que nos ocupa, lo siguiente:

"... En los términos expuestos, se puede advertir que, en la tarjeta denominada "LA EFE", analizada en su integridad como estrategia de campaña, convergen las particularidades destacadas por la normativa electoral y la jurisprudencia, que permiten identificarla como propaganda electoral, ya que, por un lado, presenta la imagen del candidato frente a los ciudadanos, al igual que información relativa a algunas de las propuestas de campaña, específicamente de programas sociales y, por otro, se abstiene de incluir expresiones que descalifiquen a las personas o instituciones.

Es por esto que, en concepto de este órgano jurisdiccional, la estrategia de campaña analizada se encuentra en los márgenes de licitud, ya que, por los signos, emblemas y expresiones que incluye, se puede válidamente afirmar que se entregó con la finalidad de promover la candidatura de Fausto Vallejo y Figueroa y de persuadir a la ciudadanía para que votara por él.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

Es más, en cuanto a que con la tarjeta se podían realizar llamadas a Estados Unidos de América y Canadá y que se ofrecieran programas sociales, este Tribunal tampoco advierte ilicitud o coacción alguna derivada de ello, en principio porque, como se ha mencionado, la propaganda electoral sólo se encuentra limitada por los supuestos expresos previstos constitucional y legalmente, donde no se incluye la prohibición de otorgar algún beneficio inmediato o de hacer promesas de campaña y, por otro, porque en la normativa electoral se prevé cierto tipo de propaganda, como la utilitaria, a la cual podría asemejarse la estrategia de campaña analizada.

En las legislaciones electorales, como sucede en Michoacán, se prevé una modalidad de propaganda que se denomina utilitaria, la cual, como su nombre lo indica, busca proporcionar un bien que reporte una utilidad al ciudadano, y ordinariamente en ese rubro se suelen incluir playeras, plumas, gorras y, en general, todo objeto que pueda calificarse como útil para una persona.

La propaganda utilitaria se integra, por una parte, con el contenido y alcance de la propaganda electoral a que se refiere la legislación electoral y, por la otra, la utilidad que representa, en cuanto al provecho, comodidad, conveniencia, fruto o interés, que genera en favor del destinatario o beneficiario, ya sea que la adquiera en compraventa para allegar de recurso al partido político, o bien, que la reciba el ciudadano, con la que se le dé a conocer al candidato en una campaña electoral, tal y como ocurre en la especie, pues a través de la denominada tarjeta "LA EFE" se promocionaba la imagen del candidato, así como su plataforma electoral registrada ante la autoridad administrativa electoral.

Al estar así prevista la propaganda utilitaria, en la normativa electoral que rige en el Estado Michoacán, no es dable suponer que con la citada propaganda de carácter lícito, se violente el principio de equidad en la contienda electoral, pues su difusión y utilización, está permitido por la legislación electoral aplicable, sin que sea lógico suponer que genere alguna clase de inequidad en su utilización.

De ahí que, si bien es cierto que la tarjeta telefónica representó un beneficio patrimonial a favor del electorado, al permitirle hacer llamadas telefónicas al extranjero sin costo, ello de ninguna manera es constitutivo de coacción, pues es de la naturaleza de los insumos propagandísticos, (propaganda electoral) el tener un determinado valor, ya sea de uso o de cambio, que puede reflejarse en el incremento del patrimonio del elector, sin que ello desnaturalice a la propaganda electoral ni represente un instrumento de coacción en contra del elector.

Asimismo, se tiene presente que esta modalidad propagandística tampoco es ajena a los procesos electorales en nuestro país, ya que, por lo menos en elecciones anteriores en los Estados de Guerrero, Veracruz, Hidalgo, y el Distrito Federal, entre otras, se han empleado estrategias de campaña similares, a través de la entrega de tarjetas a los ciudadanos, con las cuales se difunden igualmente programas sociales y que, de inmediato, le reportan un beneficio, como un mejor precio en el kilo de la tortilla, como sucedió en Veracruz, o llamadas telefónicas, como también aconteció en Hidalgo y Guerrero.

Incluso, para este Tribunal Electoral, es un hecho notorio, por haberse difundido en la opinión pública que, en esta misma elección, el Partido Acción Nacional empleó una estrategia de campaña similar, a través de una tarjeta denominada "La Ganadora", la cual tuvo por objeto igualmente difundir los programas sociales propuestos por el referido instituto político. . . ."

Debe decirse además que el argumento del actor en el sentido de que la tarjeta "EFE" viola la secrecía del voto y por ende la libertad del sufragio, es igualmente infundado, pues no explica cómo la simple escucha de los compromisos de campaña u ofrecimientos para el caso de ganar la gubernatura, pueden generar la consecuencia necesaria del voto a favor del entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional; pero además, cómo con ese hecho determinado, el voto se vuelve público ó cómo se ejerce presión



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

en el elector, pues debemos tener presente que cualquier oferta política, transmitida a través de cualquier medio legal, puede influir y en consecuencia producir un efecto positivo a favor de un candidato o por el contrario no producir en el elector el convencimiento y aún habiendo conocido el ofrecimiento, decidirse por votar por otro candidato, lo que igual pudo suceder en el caso denunciado, sin que ninguna de las dos posibilidades por sí misma pueda resultar irregular, si la forma de la propaganda es legal, y menos aún, evidenciar la intención del voto haciéndolo público.

De acuerdo con lo expuesto, resulta infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

No obstante lo anterior, como se advierte que la existencia y distribución de la tarjeta denunciada, podría tener efectos en materia de fiscalización, en términos de los artículos 1º, 3º, 4º, 31, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en concordancia con los artículos 35 fracción XX y 51 A, del Código Electoral del Estado de Michoacán, **procede** ordenar notificar a la Comisión de Administración y Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán la presente resolución para los efectos legales que considere pertinentes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV y XX, 50, 51, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 279, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, este Consejo General emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, resultó competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-121/2011**

SEGUNDO. Resultaron infundados los conceptos de inconformidad argüidos por el actor, y en consecuencia IMPROCEDENTE la queja presentada, en contra del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y del ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese esta resolución a la Comisión de Administración y Prerrogativas y Fiscalización, del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe.- - -

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**